

MOVIMIENTO POLÍTICO CONSTRUYE

RÉGIMEN ORGÁNICO

PREÁMBULO

La situación actual de nuestro país en el concierto mundial requiere de respuestas políticas inteligentes y eficaces para resolver el contrapunto realidad interna-contexto mundial. La resolución adecuada de esta tensión tiene implicaciones en diferentes ámbitos: económico, político, social, educativo y cultural, por la existencia y profundización de diversas asimetrías. Desde las organizaciones políticas se requieren trabajar políticas equilibradas que resuelvan el dilema realidad interna-contexto mundial.

El Ecuador de hoy, tan golpeado en esta última década se impone la necesidad de construir organizaciones políticas, democráticas e inclusivas; con objetivos estratégicos bien definidos y que logren recoger y procesar las aspiraciones de una sociedad cada vez más compleja y con intereses diversos en este mundo interconectado y global. Se trata de construir un verdadero Estado de Derechos y Justicia como consta en la Constitución de la República del Ecuador.

El compromiso que esta realidad impone a nivel político es el de buscar una alternativa viable frente a los extremismos de derecha y de izquierda que, en la práctica, no han logrado resolver los problemas del país, particularmente el de las inequidades e injusticia social y de ejercicio verdadero de la democracia.

Los movimientos políticos representan una de las opciones de participación en democracia; su compromiso debe ser crear un espacio de representación de la ciudadanía para la construcción de los valores de la vida en comunidad, la búsqueda de soluciones a los problemas cotidianos y, por supuesto, la gestión de un Estado que respete las reglas de la democracia, la ética laica y los derechos humanos.

El movimiento Político *Construye* se presenta como una posibilidad para viabilizar una perspectiva democrática, que incorpora visiones que van desde la centro izquierda hasta la centro derecha, alejándose de posturas radicales. Buscamos construir alternativas alejadas de un pensamiento bipolar que no ha logrado encontrar respuestas viables para nuestro país, desde una comprobada sensibilidad y compromiso social.

El Movimiento Construye se presenta como una organización política que se nutre del pensamiento diverso, y busca soluciones equilibradas, alejadas de las posturas extremistas que anulan el pensamiento distinto, abierta al diálogo, que busca acercar posiciones y que recoge y sintetiza las posturas más avanzadas y equilibradas del pensamiento político contemporáneo en torno a democracia, libertad, igualdad, derechos humanos, ecología y género.

El pilar fundamental de nuestro movimiento es la búsqueda de la justicia social y de una sociedad que construya las condiciones para brindar oportunidades de bienestar para todas y todos y el

desarrollo de los diversos proyectos de vida. Una sociedad que conjugue el respeto y la real vigencia y ejercicio de los derechos humanos, con la defensa de las libertades individuales y colectivas, lo que implica mantener un equilibrio entre la igualdad y la libertad.

Construye, como organización política está abierta al encuentro, al diálogo permanente con todos los actores que tienen sensibilidad social para, desde el encuentro y el respeto a las diferencias, desde la integración de posturas y de posiciones, y en el marco de nuestros principios, buscar la integración y encontrar soluciones dialogadas y duraderas a nuestra realidad que es compleja y multidimensional.

Ratificamos que, para la construcción de una sociedad democrática, se requiere de reglas claras, que rigen para todos, condiciones de vida digna que hagan real la igualdad de oportunidades, y una ciudadanía organizada, informada, responsable, deliberante, respetuosa del derecho de los demás y en ejercicio de sus libertades.

Asume la lucha anticorrupción como un deber ético ineludible y permanente.

Desde el compromiso social, con mentalidad abierta para acoger las mejores ideas, el movimiento **Construye** pone en el centro de su accionar político a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas en sus diversos contextos vitales, en su realidad espacio temporal concreta y entiende la diversidad y la pluriculturalidad como una oportunidad para construir interculturalidades que implica tomar lo mejor de los acervos y propuestas para construirnos en humanidad.

Se compromete con el desafío de construir una organización política que alienta la democracia interna y valora el consenso en la construcción de sus propuestas pero, en interacción continua con los distintos hombres y mujeres en el Ecuador; con los movimientos y organizaciones sociales y con los ciudadanos no organizados, evitando polarizaciones que solo llevan al caos y a la violencia injustificada.

Acoge la defensa de la naturaleza desde una posición racional, realista, eficiente y equilibrada, para desarrollar políticas, planes y programas que impidan el avance de los principales problemas que aquejan al mundo contemporáneo y que pone en riesgo el futuro de las generaciones venideras y actuales.

Frente a las injusticias y desigualdades de género acogemos lo mejor del pensamiento feminista evitando polarizaciones y confrontaciones inútiles que impiden construir unidad y generar un cambio cultural imprescindible.

El Movimiento Construye Listas 25 es una organización política que cree profundamente en la democracia no solo como sistema de gobierno, sino como el mecanismo que garantiza la participación ciudadana, la independencia y contra peso de poderes, la prensa libre, el respeto por las diferencias, y la garantía plena de derechos y libertades. Construye considera indispensable la existencia de un Estado fuerte y eficiente, que asegure el imperio de la ley, que garantice derechos y libertades, y que propenda a la construcción de una sociedad de propietarios. Construye define a

la iniciativa individual y el espíritu emprendedor como los motores fundamentales para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Para cumplir estos objetivos, CONSTRUYE resuelve conformarse como movimiento político, cumpliendo con las disposiciones que para este objeto contiene la Constitución de la República y la Ley vigente, y organizarse según el siguiente Régimen Orgánico.

GENERALIDADES

Artículo 1. Denominación.- CONSTRUYE es un movimiento político nacional legalmente constituido de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) y demás normativa vigente en la República del Ecuador.

Artículo 2. Definición.- CONSTRUYE es un movimiento político nacional en cuyo seno se debaten políticas que van desde la centro izquierda a la centro derecha. Un colectivo democrático, progresista, incluyente, participativo, feminista (que defiende la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de género), ecologista, pluralista y laico (que respete todas las creencias religiosas o formas de espiritualidad).

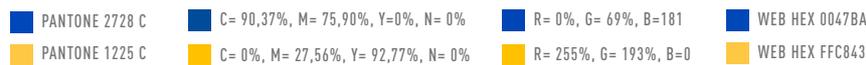
Construye considera indispensable la existencia de un Estado fuerte y eficiente, que asegure el imperio de la ley, que garantice derechos y libertades, y que propenda a la construcción de una sociedad de propietarios. Construye define a la iniciativa individual y el espíritu emprendedor como los motores fundamentales para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

El Ecuador y el mundo se encuentran amenazados por el avance de movimientos de carácter autoritario cuyos vínculos con el crimen organizado y el terrorismo resultan cada vez más evidentes. Es por ello que resultan indispensables instituciones con la fortaleza suficiente para garantizar el control estatal sobre el territorio, la provisión de seguridad a los ciudadanos y el despliegue de todos los mecanismos legales para evitar la contaminación de la sociedad con el dinero y los intereses de los grupos criminales.

Artículo 3. Domicilio.- El domicilio principal de CONSTRUYE se señala en Quito, sin perjuicio de realizar sus actividades políticas en todo el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 4. Símbolo.- El logotipo representa el pensamiento de innovación que caracteriza al movimiento, se constituye del número 25 y la palabra CONSTRUYE mediante interletraje representa la unidad pero también la disrupción para el desarrollo político, el color azul representa por un lado la honestidad, confianza y la inteligencia virtudes necesarias para sacar adelante el país, por otro lado el amarillo que simboliza nuestro Ecuador, la creatividad, la alegría y la energía.

Las siglas serán Construye 25



DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios.- CONSTRUYE es un colectivo político en permanente construcción y una convicción para trabajar por la democracia. Nuestra organización se inspira y cree en los siguientes principios:

- ❖ En una democracia radical y profunda, más allá de las instituciones, una democracia en todas las relaciones y en todos los espacios;
- ❖ En un proyecto nacional solidario, incluyente, equitativo, justo y soberano, construido colectivamente;
- ❖ En una cultura de paz y seguridad en el marco democrático. La convivencia pacífica se basa en el imperio de la ley, la no impunidad y los derechos humanos como proyecto de ética y dignidad;
- ❖ En la iniciativa individual y el espíritu emprendedor como los motores fundamentales para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- ❖ En una política exterior que privilegie los intereses del Ecuador y los ecuatorianos. Una integración regional y mundial que coincida con los intereses de la población nacional;
- ❖ En la solidaridad como uno de los principios de convivencia democrática y sobre todo como un objetivo que debe buscar la acción política;
- ❖ En la necesidad de construir un Estado de Derecho, un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir un Estado que intervenga activamente para generar bienestar y equidad, que redistribuya riqueza y poder;
- ❖ En un modelo económico que fomente el desarrollo agrario, la producción, el emprendimiento, la generación de riqueza a través del trabajo; y,
- ❖ En la construcción del país que debe fundamentarse en nuestra diversidad cultural y en el manejo responsable y equitativo de nuestros recursos naturales, y la conservación de los mismos para las actuales y futuras generaciones.

DE LA ORGANIZACIÓN

De las y los adherentes

Artículo 6. Las y los adherentes.- Son adherentes de CONSTRUYE las personas que voluntariamente apoyaron la creación del movimiento, y que consten como tales en los registros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7. Las y los adherentes permanentes.- Serán adherentes permanentes (en adelante también integrantes o miembros) de CONSTRUYE las personas que, encontrándose en goce de sus derechos políticos, suscriban libre y voluntariamente el respectivo documento de adhesión y consten en el registro de la organización.

Artículo 8. Del registro de adherentes permanentes.- Se llevará un registro individual y actualizado de las y los miembros de la organización de conformidad con el Código de la Democracia; en los distintos territorios se llevará también un registro de aquellos adherentes que se encuentren activos en la vida política del movimiento.

Artículo 9. Proceso de adhesión.- La incorporación de nuevos adherentes permanentes se presentará ante la Dirección Provincial en cuya circunscripción se encuentre el domicilio de la o el solicitante. Dicha solicitud deberá ser resuelta por los organismos de dirección en un plazo máximo de treinta (30) días. Si no se ha dado contestación a la solicitud en el plazo establecido, se entenderá que la misma ha sido aceptada. También se procederá a la entrega del documento que acredite la calidad de adherente permanente de la organización.

Si la solicitud para ser miembro de la organización fuese negada, se podrán llevar a cabo las apelaciones respectivas al Consejo Político Nacional en los términos regulados por la Ley vigente.

Artículo 10. Derechos de las y los adherentes permanentes.- Son derechos de las y los adherentes permanentes, los siguientes:

1. Participar en las actividades del movimiento dentro de los espacios organizativos según los mecanismos previstos en la Ley y en el presente Régimen Orgánico;
2. Recibir formación y capacitación política permanente en los Centros de Formación de la organización;
3. Presentar a los órganos internos respectivos: proyectos de acción política, normativa interna, peticiones y/o mociones;
4. Ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera responsable; lo que incluye el derecho a discrepar de las decisiones o posiciones oficiales. Será deber del adherente de CONSTRUYE hacerlo en términos de respeto y que favorezcan al debate y la construcción de posturas sólidas. En lo que refiere a manifestaciones públicas a nombre del movimiento, se darán respetando las resoluciones adoptadas por los órganos del movimiento, en el marco de sus competencias. Las vocerías oficiales serán determinadas por los órganos directivos;
5. Formar frentes sectoriales dentro de la organización;
6. Intervenir en la toma de decisiones y en los procesos democráticos internos en los términos establecidos en la normativa del movimiento;

7. Elegir cargos internos de la organización de acuerdo a la normativa del movimiento;
8. Ser postulados y postularse como candidatas y candidatos a cargos de elección popular luego de realizados los procesos democráticos electorales internos;
9. Presentarse como candidata o candidato a cargos directivos de la organización;
10. Impugnar candidaturas de miembros de la organización;
11. Impugnar los actos y resultados de las elecciones internas ante el Tribunal Contencioso Electoral;
12. Exigir y recibir la rendición de cuentas de las y los miembros del movimiento que ostenten cargos públicos, así como de sus directivas;
13. Ejercer el control social de CONSTRUYE, lo que incluye la facultad de fiscalización, control y veeduría de la labor interna;
14. Proponer una consulta interna para revocar el mandato de una autoridad que haya sido designada democráticamente, según las normas vigentes en el Código de la Democracia y la reglamentación interna de CONSTRUYE;
15. Participar de mecanismos de referéndums y/o consultas a las bases para la toma de las decisiones que los órganos directivos consideren pertinentes;
16. Proponer consultas y resoluciones de los asuntos de interés general e importancia para la vida de la organización;
17. Recibir información y documentación de manera oportuna y veraz sobre las actividades institucionales;
18. Recibir información y documentación de manera oportuna y veraz de las decisiones adoptadas por los órganos del movimiento;
19. Presentar al Consejo de Ética y Resolución de Conflictos, solicitudes de investigación y/o información respecto a actuaciones de miembros o grupos locales de CONSTRUYE;
20. Actuar ante el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos con el patrocinio de la Defensoría de las y los adherentes o de abogado o abogada particular;
21. Presentar quejas justificadas de cualquier directivo ante el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos por aquellas causas que ameriten sanciones al interior de la organización política;
22. Presentar quejas justificadas ante los órganos respectivos y ser informados en caso de denuncias en su contra en el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos, para ejercer su respectivo derecho a la defensa;
23. Interponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, una vez agotados los recursos internos, sobre las obligaciones que versa el Artículo 331 del Código de la Democracia y sobre los asuntos internos de la organización;
24. Terminar su adhesión presentando su pedido escrito sin necesidad de expresión de causa ante el Consejo Político Nacional o al Consejo Nacional Electoral; y,
25. Los demás establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 11. Obligaciones de las y los adherentes permanentes.- El ejercicio de los derechos determinados en el artículo precedente, exige el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y respetar lo dispuesto en el Régimen Orgánico, la normativa interna, la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás legislación vigente.
2. Compartir, defender y actuar según los principios de CONSTRUYE;

3. Suscribir los ejes y el Plan de Gobierno de CONSTRUYE;
4. Cumplir e impulsar, de ser el caso, los acuerdos válidamente adoptados y emanados por los órganos directivos del movimiento, hállese de disposiciones, directrices, instrucciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
5. Aceptar los cometidos del movimiento que le sean encomendados (salvo circunstancia justificada) y cumplirlos con diligencia y honestidad;
6. Asistir y participar activamente a los eventos, movilizaciones y actos a los que fuera convocado;
7. Constar en los registros de la organización y obtener el documento que acredite su adhesión;
8. Participar de la formación política en los Centros de Formación de la organización y/o en el Instituto del Consejo Nacional Electoral;
9. Respetar los derechos y la opinión de todas las y los miembros del movimiento;
10. Participar en los procedimientos de decisión previstos en este Régimen Orgánico;
11. Participar en la vigilancia de los procesos electorales generales que sean convocados por el Consejo Nacional Electoral;
12. Contribuir económicamente al sostenimiento de la organización, las cuotas u aportaciones estarán determinadas por el Reglamento de Financiamiento y dependerán de la posibilidad de cada uno de los miembros;
13. Velar por el uso debido del patrimonio y bienes de la organización;
14. Informar sobre su cambio de residencia para efectos del ejercicio de sus derechos partidarios en dicho territorio;
15. Cumplir sus funciones a cabalidad y de forma ética, guiado por los principios de CONSTRUYE en caso de que se encuentren en la Función Pública o hayan sido elegidos para cargos de representación popular. En este último caso, mantendrán un enlace permanente con el Consejo Político Nacional;
16. Acogerse a los veredictos del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos;
17. No utilizar la influencia y representación política en beneficio propio; y,
18. Las demás establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

Las y los adherentes permanentes residentes en el exterior tendrán los derechos y obligaciones aplicables a su situación;

Artículo 12. Pérdida de la calidad de adherente permanente.- Las y los miembros del movimiento pueden perder su calidad de adherentes permanentes por las siguientes circunstancias:

1. Desvinculación solicitada por escrito presentada al Consejo Político de la organización o al Consejo Nacional Electoral;
2. Separación obligatoria decidida por el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos respetando el debido proceso; o,
3. Extinción de la organización política.

El Consejo Político Nacional atenderá los casos de pedido de readmisión como lo estipula el Código de la Democracia.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13. De los organismos nacionales de dirección.- Los organismos de dirección nacionales son:

1. La Asamblea Nacional;
2. El Consejo Político Nacional; y,
3. El Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. De los organismos intermedios de dirección.- Los organismos intermedios de dirección son:

1. Comisiones Temáticas Nacionales;
2. Asamblea Provincial;
3. Dirección provincial;
4. Dirección cantonal

Artículo 15. De las y los miembros de los organismos de dirección.- Las y los miembros de los organismos de dirección del artículo precedente serán escogidos según lo determinado en el capítulo pertinente y durarán en sus funciones cuatro (4) años, a partir de la fecha de su registro en el Consejo Nacional Electoral. Las y los integrantes de estos órganos podrán reelegirse consecutivamente por una sola vez inmediatamente o no.

Todos los organismos de dirección del movimiento, garantizarán paridad de género en su conformación.

Artículo 16. De la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de deliberación y decisión de CONSTRUYE. Se reunirá cada año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Político Nacional con el voto de al menos dos terceras partes (2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional estará conformada por:

1. Secretario/a Nacional del Movimiento;
2. Consejo Político Nacional;
3. Direcciones provinciales;
4. Defensor/a del adherente;
5. Coordinador/a del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos;
6. Representante/s de las y los delegados de comisiones temáticas;
7. Representantes del Comité Electoral del Movimiento;
8. Delegados de las y los adherentes permanentes del movimiento según el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Político Nacional.

Las provincias que se dividen en más de una circunscripción electoral se organizarán y representarán como si cada Distrito o Circunscripción fuera una provincia. Igual tratamiento se otorgará a la Provincia de Los Ríos.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir Secretario o Secretaria Nacional;
2. Elegir de una o varias listas a catorce miembros del Consejo Político Nacional.
3. Elegir Defensor/a del adherente;
4. Elegir Coordinador/a del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos;
5. Elegir el Comité Electoral del Movimiento;
6. Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología;
7. Evaluar los informes de rendición de cuentas del Consejo Nacional;
8. Definir la política internacional y las relaciones internacionales de la organización;
9. Reformar el Régimen Orgánico con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de las y los presentes;
10. Elaborar su reglamento de funcionamiento;
11. Delegar al Consejo Político Nacional funciones adicionales a las previstas en este Régimen; y,
12. Las demás funciones que estén contempladas en el presente Régimen Orgánico.

Artículo 18. Del Consejo Político Nacional.- El Consejo Político Nacional representa la máxima autoridad de CONSTRUYE cuando la Asamblea Nacional no se encuentre reunida. Se reunirá de forma ordinaria, cada tres (3) meses y de manera extraordinaria por convocatoria del Comité Ejecutivo o de la mitad más uno de sus integrantes.

El Consejo Político estará compuesto por:

- a. Secretario/a Nacional;
- b. Representantes de las Comisiones Temáticas con carácter nacional en el número y forma que determine el respectivo reglamento;
- c. Las autoridades de elección popular (cargos provinciales, nacionales, alcaldes y alcaldesas) que son adherentes del movimiento, durarán en funciones desde su elección hasta la culminación de su período (incluye el tiempo de postulación a una nueva candidatura en representación del movimiento); y,
- d. El Director/a y Subdirector/a de cada provincia donde CONSTRUYE tenga estructura. Las o los otros cuatro (4) miembros de la Dirección serán sus suplentes.
- e. Catorce miembros elegidos en una lista o entre listas por la Asamblea Nacional.

Según el tema a tratarse el Consejo Político podrá solicitar la participación de otras personas para el debate. Si fuera necesario tomar una votación, estos invitados o invitadas tendrán solamente voz, no voto.

Todas las decisiones del Consejo Político se adoptarán con la anuencia de la mitad más uno (50% + 1) de sus integrantes presentes.

En caso de ausencia definitiva o injustificada de alguno de los miembros del Consejo Político por tres (3) ocasiones, el propio Consejo nombrará su reemplazo.

El Consejo Político Nacional Ampliado estará conformado por el Consejo Político Nacional más los delegados y delegadas provinciales cuyo número se definirá en el reglamento respectivo y deberá responder al porcentaje poblacional de la provincia, la fortaleza de la organización en esa localidad y su representación política electoral.

Artículo 19. De las funciones del Consejo Político Nacional.- El Consejo Político Nacional tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Convocar la Asamblea Nacional
2. Expedir regulaciones o reglamentos necesarios para la implementación del Régimen Orgánico;
3. Desarrollar las políticas que se definan a raíz de los debates de la Asamblea Nacional;
4. Definir líneas de acción del movimiento político, en el marco de sus principios e ideología;
5. Adoptar posturas oficiales sobre distintos temas de coyuntura nacional e internacional;
6. Rendir cuentas a las y los adherentes del movimiento sobre su gestión;
7. Entregar a las y los adherentes permanentes un informe general de los asuntos tratados en el Consejo Político Nacional;
8. Expedir la normativa en la esfera de su competencia;
9. Representar oficialmente a las y los miembros de CONSTRUYE; y,
10. Las demás atribuciones que se desprendan del presente Régimen Orgánico.

Artículo 20. Del Comité Ejecutivo Nacional.- El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano de dirección que ejecuta y supervisa el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Consejo Político Nacional.

Estará conformado por seis (6) miembros; electos de entre el Consejo Político Nacional. Trabjará de forma conjunta con el Secretario o Secretaria Nacional de la organización, en la consecución de los objetivos del Movimiento.

Para la conformación del Comité Ejecutivo se deberá garantizar la paridad según lo ordena la Constitución.

Artículo 21. De la o el Secretario Nacional.- La o el Secretario Nacional de CONSTRUYE será su representante legal en los términos que establece la Constitución de la República y el Código de la Democracia. Será nombrado por la Asamblea Nacional. La Secretaria o Secretario Nacional permanecerá en funciones por cuatro años y podrá ser reelegido inmediatamente o no.

Art. 22. De las Funciones del Secretario Nacional.- El Secretario Nacional de CONSTRUYE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Mantener comunicación permanente con los organismos intermedios de dirección;
3. Mantener informados a los y las adherentes de las actividades y debates que se desarrollen en CONSTRUYE;
4. Ser firma habilitante, para la validez de los nombramientos de los órganos administrativos;
5. Elaborar la programación anual por la que se guiará el Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de que dicha programación pueda cambiar durante el periodo;
6. Desconcentrar y delegar sus atribuciones en integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y en directores y representantes de CONSTRUYE a nivel local; y,
7. Las demás que le confieran la normativa interna y la legislación vigente.

Artículo 23. De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Coordinar la acción política del movimiento;
2. Conformar la comisiones permanentes de política, de formación, económica y de comunicación;
3. Conformar comisiones ocasionales según las necesidades del movimiento;
4. Coordinar y articular el funcionamiento de las comisiones provinciales y los distintos niveles de dirección del movimiento;
5. Nombrar, de entre sus miembros al Secretario o Secretaria Nacional de la organización en caso de ausencia definitiva y mientras la Asamblea Nacional decide su reemplazo definitivo;
6. Supervisar las actividades de las comisiones de la organización;
7. Rendir cuentas al Consejo Político Nacional y a sus adherentes;
8. Las que le confiera el Consejo Político Nacional y la Asamblea Nacional; y,
9. Elaborar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 24. De la Asamblea Provincial.- La Asamblea Provincial es máxima autoridad de deliberación y decisión de CONSTRUYE en cada provincia. Se reúne cada seis meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Político Nacional, o por el Director o Directora Provincial correspondiente.

La Asamblea Provincial estará conforma por:

1. Directores/as cantonales;
2. Miembros de la Dirección Provincial de Construye;
3. Otros representantes adicionales por cada cantón según su extensión, representación política de CONSTRUYE en ese territorio y número de adherentes permanentes. Los mecanismos para el número de delegados adicionales se regularán a través de reglamento expedido por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25. De las funciones de la Asamblea Provincial.-La Asamblea Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir de entre sus miembros de forma paritaria seis (6) adherentes permanentes de la organización como miembros de la Dirección Provincial de CONSTRUYE.;
2. Decidir las políticas provinciales de la organización en el marco de las políticas nacionales de la organización, los principios e ideología de Construye con sujeción a la Constitución de la República y la Ley vigente;
3. Evaluar los informes de rendición de cuentas del Consejo Político Nacional;
4. Evaluar los informes de rendición de cuentas de la Dirección Provincial; y,
5. Delegar las funciones que considere a la Dirección Provincial.

Artículo 26. De la Dirección Provincial.- La Dirección Provincial representa la máxima autoridad de CONSTRUYE cuando la Asamblea Provincial no se encuentre reunida. Serán miembros natos de la Dirección Provincial, además de los seis (6) miembros designados por la Asamblea Provincial, los asambleístas nacionales y provinciales y los miembros del Consejo Político Nacional en sus respectivas circunscripciones.

De entre los seis (6) miembros designados por la Asamblea Provincial se elegirá un Director/a y Subdirector/a.

Artículo 27. De las funciones de la Dirección Provincial.- La Dirección Provincial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Convocar a las Asambleas Provinciales;
2. Designar directivas cantonales provisionales
3. Organizar las Asambleas Cantonales para la designación de directivas cantonales.
4. Convocar a las Asambleas Cantonales;
5. Coordinar la organización de CONSTRUYE en los distintos cantones de su provincia.
6. Adoptar posturas oficiales sobre distintos temas de coyuntura provincial;
7. Rendir cuentas a los órganos nacionales y cantonales de la organización y a las y los adherentes provinciales del movimiento;
8. Representar oficialmente a los miembros de CONSTRUYE en la provincia;
9. Elegir de entre sus miembros a su Director/a y Subdirector/a quienes serán los representantes de la provincia al órgano de Dirección Nacional del Movimiento. Estos representantes deben ser una mujer y un hombre o viceversa, para garantizar la paridad de la conformación final de los órganos directivos.

Artículo 28. De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal es el órgano máximo de deliberación y decisión de CONSTRUYE en los cantones. Se reúne por convocatoria de su Director/a cantonal o del Director/a Provincial. La Asamblea cantonal estará conforma por las y los

adherentes permanentes que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente Régimen Orgánico.

Artículo 29. De las funciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Decidir las políticas cantonales de la organización en el marco de sus principios e ideología;
2. Nombrar a la o el director cantonal y su respectivo subdirector o subdirectora (en esta designación se respetará la paridad);
3. Evaluar los informes de rendición de cuentas de la o el director cantonal: y,
4. Delegar funciones a la o el director cantonal.

Artículo 30. De las circunscripciones en el exterior.- CONSTRUYE promoverá la organización y la representación política de los ecuatorianos y ecuatorianas que viven fuera del país. Para esto se organizará en los términos y las circunscripciones que defina la legislación nacional vigente.

El Consejo Nacional del Movimiento, será el encargado de organizar estas estructuras y designar a sus encargados.

Artículo 31. Decisiones en las circunscripciones electorales en el exterior.- Según la extensión y características especiales de cada circunscripción el Consejo Político Nacional emitirá el respectivo reglamento en que se establezcan los mecanismos de participación, información y toma de decisiones de quienes adhieran a CONSTRUYE en el exterior.

Se privilegiarán mecanismos electrónicos que permitan diálogo e información periódica y mecanismos de toma de decisiones reconociendo las dificultades de movilización en circunscripciones que en algunos casos abarcan varios continentes.

Las candidaturas para estas circunscripciones se sugieren por las directivas de la circunscripción respectiva y se resuelven en el espacio del Comité Ejecutivo Nacional de CONSTRUYE.

Artículo 32. De las comisiones temáticas.- Las distintas comisiones se organizan según ubicación territorial, temas de interés o especialidad y/o para actividades políticas específicas. Podrán conformarse en todos los niveles y deberán permanecer en contacto y Dirección con las respectivas Direcciones Provinciales, el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las comisiones según su tamaño y actividades que realicen, tendrán su representación en la respectiva Dirección Provincial ampliada o Consejo Político Nacional, según el caso. Los criterios para la asignación de esta representación se regularán a través del reglamento que para el efecto expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 33. De la participación de jóvenes. En concordancia con las disposiciones del Código de la Democracia, todos los órganos de dirección deberán estar integrados por un 25% de jóvenes. El Movimiento realizará todos sus esfuerzos para ampliar la participación de los jóvenes a través de la creación de sus propios mecanismos y espacios. En todos los casos corresponde la coordinación de estas agrupaciones con los respectivos directores cantonales, provinciales y nacionales, según la reglamentación expedida para el efecto.

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Del Comité Electoral Nacional

Artículo 34. Del Comité Electoral Nacional.- El Comité Electoral Nacional es el órgano electoral central que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos a las que hubiere lugar.

Artículo 35. De la conformación del Comité Electoral Nacional.- El Comité Electoral Nacional estará conformado por cinco (5) adherentes permanentes designados por la Asamblea Nacional. Este Comité tendrá un presidente/a con voto dirimente. Este organismo podrá a su vez nombrar órganos desconcentrados a cualquier nivel.

Artículo 36. De las funciones del Comité Electoral.- Son funciones del Comité Electoral:

1. Declarar la duración y reglas para el periodo de debate de propuestas o periodo electoral anterior a las designaciones internas. Este período no podrá ser mayor de treinta (30) días.
2. Realizar, junto con el Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria de los mecanismos internos de designación de autoridades y/o candidatos, según los términos de este Régimen.
3. Proclamar las pre-candidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización;
4. Impulsar el debate argumentado sobre los planteamientos ideológicos y programáticos para la deliberación al interior de la organización.
5. Promover un período de debate pre electoral respetuoso, que fortalezca el debate interno y la democracia y que procure para la organización la mejor representación en el proceso electoral general;
6. Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral en cualquiera o en todas las etapas de los procesos electorales internos;
7. Todas las necesarias para llevar adelante los procesos electorales internos en sus etapas pre - electoral, electoral y post – electoral.

En tiempo electoral, el Comité Electoral es la máxima autoridad hasta la culminación de los procesos y sus decisiones serán de inmediato y obligatorio cumplimiento. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a un presidente o presidenta que será su representante..

De la designación de representantes a los órganos internos de dirección

Artículo 37. De la designación de representantes en los órganos internos de dirección.- La designación de las y los representantes a los distintos órganos de dirección de CONSTRUYE se realizará en las formas ya señaladas en este régimen:

1. El Director/a y subdirector/a de cada cantón será designado por el respectivo Director/a Provincial.
2. La Asamblea Provincial designará la directiva provincial, incluyendo un Director/a y Subdirector/a y cuatro vocales.
3. De entre los miembros de la directiva provincial, aquellos designados Director y Subdirector serán miembros permanentes del Consejo Político Nacional, los otros cuatro serán miembros suplentes a ser convocados en caso de ausencia de los principales.
4. El Consejo Político Nacional designará los seis miembros del Comité Ejecutivo, a ellos deberá sumarse el Secretario Nacional.
5. La Asamblea Nacional designará la lista de catorce miembros con representación nacional al Consejo Político; el Secretario o Secretaria Nacional, el Comité Electoral, la o el Defensor del Adherente, el Coordinador del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos.

En cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, así como de los principios del movimiento CONSTRUYE, todos los organismos tendrán una integración paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 38. Notificación al Consejo Nacional Electoral.- El Comité Electoral será el responsable de notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral de los resultados de los procesos de elección internos de CONSTRUYE en el término de diez (10) días desde la fecha en que haya quedado en firme la resolución.

Su petición de registro será suscrita por la o el representante legal de CONSTRUYE, y por las y los representantes jurisdiccionales de la organización, según corresponda.

De la designación de candidatos de CONSTRUYE

Artículo 39. De la designación de candidatos a elección popular.- En las elecciones internas de CONSTRUYE podrán postularse todas las y los adherentes permanentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la organización.

Existirá un porcentaje máximo de invitadas e invitados que podrán incluirse en cada circunscripción territorial que no excederá del treinta por ciento (30%) del total de las candidaturas.

Artículo 40. De los requisitos para la postulación.- Las y los candidatos que postulen a elecciones internas, deberán:

1. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno;

2. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,
3. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las disposiciones de la organización política.

Las pre-candidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a las y los otros postulantes. La campaña electoral interna debe realizarse en términos que fortalezcan la deliberación y la selección del mejor candidato o candidata posible en cada dignidad.

Artículo 41. Del proceso de calificación de las candidaturas.- El proceso de calificación de candidaturas consiste en la verificación de que los pre candidatos cumplen con los requisitos internos y legales previstos y que existe la voluntad de participación en el proceso electoral de ser designados. El Comité Electoral de Movimiento será el responsable de este proceso.

Artículo 42. De las y los electores.- Una vez calificadas las candidaturas se anunciará las y los postulantes definitivos y se procederá al proceso de designación de la siguiente manera:

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán ser electos por la Asamblea Nacional.

En el caso de candidaturas a asambleístas, parlamentarios andinos, prefectos y alcaldías; las y los electores serán los miembros del Consejo Político Nacional Ampliado.

En el caso de candidaturas a concejales, concejales y juntas parroquiales, los electores serán los miembros de la respectiva Dirección Provincial Ampliada.

Todos los miembros de los colegios electorales internos serán delegadas o delegados que conformen los órganos descritos en este Régimen Orgánico que a su vez son elegidos por voto libre, igual y universal, de las y los adherentes permanentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Del mismo modo se procederá con la designación de los delegados adicionales que correspondan según los reglamentos expedidos para el efecto, en virtud de garantizar los derechos de elegir y ser elegidos de los adherentes permanentes.

En los respectivos procesos de elección deberá resolverse el mecanismo de reemplazo y los responsables de realizarlo para aquellas candidaturas que no pudieran inscribirse formalmente ya sea por asuntos relacionados a la legalidad de los requisitos o a la voluntad de los pre candidatos designados.

En situaciones de excepción provocadas por elecciones anticipadas o casos de fuerza mayor, se faculta al Comité Electoral Nacional a reglamentar procedimientos y plazos excepcionales que garanticen la participación política del Movimiento.

Artículo 43. De la modalidad de las elecciones primarias.- Las elecciones primarias serán de carácter representativo a través de delegadas o delegados que conformen los órganos descritos en este Régimen Orgánico que a su vez son elegidos por voto libre, igual y universal, de las y los

adherentes permanentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. El Comité Electoral Nacional elaborará los reglamentos que se requieran para los procesos de democracia interna para los órganos directivos y la designación de candidatos de elección popular y los mismos serán aprobados en concordancia con el art. 19 de este Régimen Orgánico.

Artículo 44. De las alianzas entre organizaciones políticas para la presentación de candidaturas a cargos de elección popular.- CONSTRUYE podrá conformar alianzas con una o más organizaciones políticas de cualquier tipo, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para la presentación de candidaturas a cargos de elección popular siempre y cuando se compartan los principios de la organización, se establezcan claramente los términos de dicha alianza y se realicen las elecciones primarias correspondientes.

Artículo 45. Contenido necesario para formalizar alianzas.- De producirse estas alianzas políticas en cualquier nivel, deberán realizarse en documento único que suscribirán los representantes de CONSTRUYE y la fuerza política o social aliada a través de sus directivos facultados para ello. En el mencionado documento constarán expresamente las coincidencias ideológicas, el acuerdo programático, el o los métodos de Dirección permanente y de resolución de conflictos a instaurarse en razón de la alianza y la distribución del fondo partidario.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 46.- De la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas al interior de la organización se divide en interna y externa. La rendición de cuentas interna se da en la relación entre autoridades y/o representantes de la organización y sus adherentes; y la externa hace referencia a la de las y los representantes, con el electorado en general.

Artículo 47.- De la rendición de cuentas interna de las autoridades.- Es deber de toda autoridad del movimiento realizar una rendición de cuentas semestral a sus integrantes. Para efectos de la misma, se presentará un informe escrito detallando las labores llevadas a cabo durante ese periodo y la relación entre esas actividades y los objetivos del movimiento. Las y los adherentes permanentes podrán solicitar información adicional en cualquier momento.

Artículo 48. De la rendición de cuentas interna de las y los miembros de la organización en cargos de representación popular.- Las y los miembros de la organización que ostenten cargos de representación popular deberán rendir cuentas anuales de su gestión a las y los integrantes del movimiento sin que coincida con su rendición de cuentas a la ciudadanía en general.

Quienes resulten electos o designados en la función pública tienen el deber de actuar y decidir según los principios políticos organizativos y éticos que generaron su postulación y en coherencia con el Plan de Gobierno propuesto por CONSTRUYE.

Artículo 49. Acceso a la información.- Las y los adherentes permanentes de CONSTRUYE podrán solicitar a los órganos pertinentes la información y documentación sobre las actividades institucionales de la organización. Ésta deberá ser entregada de manera oportuna y en caso de negativa injustificada, se podrá impugnar dicha decisión ante la instancia inmediatamente superior.

Artículo 50. De la toma de decisiones.- La toma de decisiones de la vida política del movimiento se fundamenta en la participación de las y los miembros de la organización. Se propenderá a buscar el consenso en los distintos espacios, y en los casos en que no sea posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, de la mitad más uno.

Todas las decisiones de los distintos espacios de representación, deberán constar en actas públicas para las y los adherentes permanentes de CONSTRUYE.

VÍNCULOS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DIÁLOGO SOCIAL

Artículo 51. Vínculos con organizaciones.- CONSTRUYE podrá establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y/o sin fines de lucro, sindicales, populares, sociales, comunitarias, movimientos sociales o cualquier otra asociación o colectivo siempre y cuando dichas relaciones se den en el marco de los principios y objetivos de la organización.

Estos vínculos se dan en el marco de crear mecanismos a todo nivel para articular agendas con actores y cualquier sujeto social individual o colectivo con el objetivo de canalizar sus demandas y establecer mesas de diálogo permanente.

ÉTICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 52. Resolución de conflictos.- De presentarse conflictos entre miembros u órganos de CONSTRUYE, el Consejo Político Nacional o la Dirección Provincial, según el caso, deberá plantear de forma inmediata, un espacio de resolución pacífica de conflictos a través del diálogo y la búsqueda de acuerdos. Las y los miembros de CONSTRUYE no podrán negarse a participar en estos procesos de diálogo. Las partes involucradas en un conflicto dentro del movimiento, podrán contar con un representante quien será delegado por la parte afectada.

Del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos

Artículo 53. Consejo de Ética y Resolución de Conflictos.-El Consejo de Ética y Resolución de Conflictos es el órgano autónomo encargado de resolver los asuntos internos de su competencia. Se conformará por cuatro (4) miembros designados por el Consejo Político Nacional que podrán pertenecer o no a este Consejo. Su coordinador/a que tendrá voto dirimente.

La Asamblea Nacional nombrará a una o un Coordinador del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos, que a su vez pasará a formar parte del Consejo Político Nacional.

El Consejo de Ética y Resolución de Conflictos actuará de oficio o por pedido de al menos 16 (dieciséis) miembros del Consejo Político Nacional cuando exista la presunción de que alguno de los miembros de CONSTRUYE ha actuado en contra de los principios de CONSTRUYE en el campo de su desempeño político, y/o haya hecho uso indebido de su poder y/o recursos materiales de cuya administración esté encargado.

El Consejo de Ética y Resolución de Conflictos solicitará copia de las declaraciones patrimoniales de los miembros de CONSTRUYE que ocupen cargos públicos; que a su vez estarán obligados a justificar ante este Consejo cualquier cambio en ese patrimonio ante su solicitud.

En todos estos procedimientos se deberá cumplir con el debido proceso que contempla la Constitución de la República. Los plazos y procedimientos se regularán a través de reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

Las decisiones del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos se tomarán con el voto favorable y motivado de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros. Serán apelables en los términos que señala el Código de la Democracia.

En el caso de apelaciones a las resoluciones del Consejo de Ética se conformará una segunda instancia con la designación de 3 nuevos delegados, en las cuales el o la coordinadora actuará como secretario de la misma sin voto

Artículo 54. Faltas y sanciones.- Las y los adherentes permanentes que incumplan el presente Régimen Orgánico, el Código de Ética, la normativa interna del movimiento y/o incurran en actos graves, actúen en contra la ética pública y/o de sus obligaciones en general como miembros de CONSTRUYE serán sancionados a través de:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión de su condición de adherente permanente hasta por noventa (90) días; y,
4. Separación definitiva del movimiento.

Ningún miembro de CONSTRUYE podrá ser sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, sin que medie el procedimiento reglamentario que vele por el debido proceso, garantizando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 55. Procesos de juzgamiento.- Todo proceso contencioso será oral y deberá sujetarse a los principios constitucionales. Bajo ninguna circunstancia se limitará el derecho a la defensa.

Artículo 56. Supletoriedad de la normativa vigente.- Supletoriamente a las normas de este Régimen Orgánico y al Código de la Democracia, regirán las normas contencioso administrativas generales.

FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y DEFENSORÍA DE LA O EL ADHERENTE

Artículo 57. Del defensor o defensora del adherente y encargado de fortalecimiento territorial.- La o el defensor del adherente tiene la obligación de defender y garantizar el ejercicio de los derechos de las y los adherentes frente a los organismos internos del movimiento y/o a la Función Electoral a través del debido proceso. Será designado por la Asamblea Nacional. La o el defensor del adherente actuará luego de recibir la petición escrita de quien lo solicite.

Será también responsable de coordinar las campañas de adhesión a nivel nacional y en las circunscripciones en el exterior.

Los procesos disciplinarios serán establecidos por el Reglamento que el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos expida para el efecto.

DE LA DECLARATORIA DE OPOSICIÓN

Artículo 58. De la declaratoria de oposición.- De conformidad con el Código de la Democracia, el principal objetivo de la oposición constituye contribuir al fortalecimiento de la democracia y del Estado constitucional de derechos y justicia. Su existencia garantiza la alternabilidad en el poder y el pluralismo político.

Artículo 59. Del procedimiento interno de declaratoria de oposición.- La declaratoria de oposición deberá ser decidida por el Consejo Político Nacional o la Dirección Provincial según se trata del nivel nacional o provincial /cantonal. Esta declaratoria implica el asumir una postura crítica frente a un representante o un órgano de gobierno y sugerir alternativas o rectificaciones que servirán de base para las rondas de diálogo de conformidad con el Código de la Democracia.

Artículo 60. De la o el portavoz.- Se designará a la o el responsable o responsables, vocero o voceros, que representarán al movimiento en el ejercicio de la oposición.

DE LA TRANSPARENCIA DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 61. Del sistema de control financiero.- Independientemente de tesoreros y contadores registrados frente a la autoridad electoral, le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional llevar un sistema de control financiero del movimiento político.

En este aspecto, se acatará estrictamente lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de la Democracia y reglamentos e instructivos expedidos por la autoridad competente.

Artículo 62. Fuentes de financiamiento.- CONSTRUYE de conformidad con la Ley, podrá recibir financiamiento público y privado. Se financiará con los aportes de sus simpatizantes, adherentes y adherentes permanentes.

Los aportes de las y los adherentes serán de una cantidad establecida de manera voluntaria, debiendo estar al día en sus cuotas u otras aportaciones como parte de sus obligaciones con el movimiento.

Artículo 63. Del financiamiento durante campaña electoral.- Durante campaña electoral, la organización podrá recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente según las normas vigentes.

Más allá del cumplimiento de la Ley y reglamentos, CONSTRUYE prestará especial atención a que el origen de las donaciones y sus montos no pueda en ningún caso comprometer la autonomía de sus decisiones y posiciones políticas.

CONSTRUYE deberá declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

Artículo 64. De los bienes de la organización.- Los bienes que se adquieran con fondos de CONSTRUYE o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización y constarán en el registro contable.

Artículo 65. Prohibiciones sobre el financiamiento.- CONSTRUYE no podrá recibir contribuciones de las siguientes características:

1. Que sean aportadas anónimamente;
2. Que superen los montos establecidos por Ley; y,
3. Que directa o indirectamente provengan de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; y/o de Estados extranjeros.
4. De personas sobre las que pese la menor sospecha de vinculación con actividades criminales.

Artículo 66. Del nombramiento de la o el responsable económico.- La o el responsable económico o tesorero será nombrado por el Consejo Político Nacional de la organización de entre personas calificadas para dicho cargo y que presentarán al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional reportes mensuales sobre los temas de su responsabilidad.

Además, será responsable de supervisar el cumplimiento puntual de las obligaciones de notificación que el movimiento tiene con todas las autoridades, respecto de su manejo financiero.

Artículo 67. De los libros y documentos contables.- Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez (10) años después de realizadas las mismas.

DEL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 68. Del Centro de Formación.- Es corresponsabilidad de la dirigencia nacional y provincial del Movimiento Construye, la implementación de mecanismos continuos de formación en temas políticos, democráticos y relacionados a la administración y gestión de lo público. Es obligación de los adherentes permanentes, candidatos y autoridades elegidas por Construye, el participar en las actividades formativas. Se desarrollarán también espacios de formación e información para adherentes no permanentes y ciudadanía en general.

Artículo 69. De los responsables de la Formación.- El Comité Ejecutivo nombrará a la Comisión de Capacitación Permanente, conformada por cuatro adherentes permanentes del Movimiento, esta comisión durará un año en funciones y podrá reelegirse.

Corresponde a la Comisión proponer y ejecutar programas de formación continua para adherentes permanentes, candidatos, autoridades y adherentes no permanentes. La formación deberá realizarse a través de mecanismos presenciales y/o no presenciales usando las herramientas tecnológicas que permitan asegurar la llegada al mayor número posible de ciudadanos y ciudadanas interesadas

Artículo 70. De las Publicaciones.- La Comisión de Capacitación Permanente y el Comité Ejecutivo procurarán que la formación se refleje en herramientas impresas o digitales, accesibles a la militancia del Movimiento Construye.

PROCESO DE REFORMA DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y LA NORMATIVA INTERNA DEL MOVIMIENTO

Artículo 71. Órgano competente y mayoría.- Para la reforma del presente Régimen Orgánico se deberá contar con la aprobación de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Nacional.

La reforma podrá ser propuesta por decisión mayoritaria del Consejo Político Nacional o por el quince por ciento (15%) de las y los adherentes permanentes. En todos los casos, la propuesta de reforma deberá constar en la convocatoria de la Asamblea Nacional.

Artículo 72. De la extinción de la organización.- CONSTRUYE se podrá extinguir por las siguientes causas:

1. Si la Asamblea Nacional de CONSTRUYE con las tres cuartas partes de sus miembros acuerda su disolución, adoptada de conformidad con la normativa interna y confirmada en segunda convocatoria con seis meses de diferencia entre ambas;

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Única.- Las convocatorias de todas las Asambleas, Consejo Político y Direcciones, deberán realizarse por medios electrónicos. Se realizará la convocatoria con mínimo un mes de anticipación al tratarse de Asamblea Nacional y quince días para el Consejo Político y Asambleas Provinciales. Al tratarse de convocatorias extraordinarias, estos plazos se reducirán a la mitad.

En caso de que no exista al menos el cincuenta por ciento (50%) de asistencia de las y los convocados, se convocará a una segunda reunión la cual tomará sus decisiones con las y los miembros presentes.

En el caso del Consejo Político Nacional de no existir al menos el cincuenta por ciento (50%) de la asistencia, el Consejo se instalará una hora después de la convocatoria y se tomarán decisiones con los miembros que se encuentren presentes. La misma regla de quórum se aplicará para la instalación y toma de decisiones de las Direcciones Provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los órganos de dirección elegidos en el acto de reforma del presente Régimen se entenderán regulados y constituidos según esta normativa, tan pronto entre en vigencia.

Disposición Transitoria Segunda.- En un plazo de 60 días posteriores a la aprobación de este Régimen Orgánico, se procederá a la conformación de las directivas provinciales o distritales según corresponda.

Disposición Transitoria Tercera.- Las directivas provinciales electas durante el proceso previo a esta reforma del Régimen Orgánico, durarán en sus funciones durante el periodo completo previsto en el presente régimen, contado a partir de su registro en el Consejo Nacional Electoral.

Disposición Transitoria Cuarta.- Las estructuras de juventudes, propondrán a la próxima Asamblea Nacional del movimiento, una propuesta de reglamento para el funcionamiento de las estructuras de jóvenes a nivel nacional y su coordinación en concordancia con el Art. 33 de este Régimen Orgánico.

Certificación

En calidad de Secretario Nacional del movimiento certifico que el presente Régimen Orgánico fue debatido y aprobado en Asamblea Nacional del movimiento desarrollada el 03 de febrero de 2024, cumpliendo las disposiciones legales vigentes a la fecha

Raúl Iván González Vásquez
Secretario Nacional
Movimiento Construye, listas 25